

Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 22 de mayo de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1930/1993, interpuesto por la representación de don José Luis Carlos Pérez Cao, contra la Resolución del Ministerio de Justicia (Secretaría General de Asuntos Penitenciarios), de 6 de noviembre de 1991, por la que se le impuso la sanción de tres años de suspensión de funciones, como autor responsable de una falta grave, prevista en el artículo 7-1 ñ), del Reglamento de Régimen Disciplinario, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, consistente en "atentado grave a la dignidad de los funcionarios o de la Administración", que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

BANCO DE ESPAÑA

21706 RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 13 al 19 de octubre de 1997, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	142,87	148,76
Billete pequeño (2)	141,39	148,76
1 marco alemán	81,88	85,26
1 franco francés	24,37	25,37
1 libra esterlina	231,66	241,21
100 liras italianas	8,30	8,64
100 francos belgas y luxemburgueses	396,72	413,08
1 florín holandés	72,69	75,69
1 corona danesa	21,50	22,39
1 libra irlandesa	209,29	217,92
100 escudos portugueses	80,54	83,86
100 dracmas griegas	51,86	54,00
1 dólar canadiense	103,87	108,16
1 franco suizo	98,26	102,32
100 yenes japoneses	118,89	123,79
1 corona sueca	18,94	19,72
1 corona noruega	20,43	21,27
1 marco finlandés	27,33	28,45
1 chelín austriaco	11,63	12,11
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,86	15,56

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 10 de octubre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

21707 RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Anión Productos y Sistemas Electrónicos, Sociedad Anónima»: Sistema de detección de monóxido de carbono.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Anión Productos y Sistemas Electrónicos, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Molins de Rei a Rubí, kilómetro 8,400, municipio de Rubí, provincia de Barcelona, para la certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Anión Productos y Sistemas Electrónicos, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Rubí: Sistema de detección de monóxido de carbono.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, se solicita y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, mediante dictamen técnico con clave 97012959 y la Entidad de Inspección y Control ECA, por certificado con clave 235 NR, ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2367/1985, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre), por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación CDM-8003.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelos certificados, las que se indican a continuación.

Características comunes a todas las marcas y modelos:

Característica: Primera. Descripción: Tensión de trabajo. Unidades: V.
Característica: Segunda. Descripción: Consumo del equipo. Unidades: W.
Característica: Tercera. Descripción: Sistema.

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca y modelo: COSensor, Central CC01-4.

Características:

Primera: 220.

Segunda: Máx. 62.

Marca y modelo: COSensor, Central CC01 (9).

Características:

Primera: 220.

Segunda: Máx. 17.

Marca y modelo: COSensor, Central CC01 (6).

Características:

Primera: 220.

Segunda: Máx. 14.

Marca y modelo: COSensor, Detector DCO.

Características:

Primera: 25.

Segunda: 1.

Tercera: Sensor de cristales semiconductores de S_nO_2 .

Esta certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta Resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 28 de agosto de 1997.—P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

21708 RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el registro del siguiente producto, fabricado por «Hijos de A. Cano, Sociedad Anónima»: Bidón metálico de tapa móvil, marca y modelo «Hijos de A. Cano, Sociedad Anónima», XXXDC/DCA/DC-1, para el transporte de mercancías peligrosas.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Hijos de A. Cano, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle del Foc, número 42, municipio de Barcelona, para la homologación e inscripción en el registro del siguiente producto, fabricado por «Hijos de A. Cano, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barcelona: Bidón metálico de tapa móvil, marca y modelo «Hijos de A. Cano, Sociedad Anónima», XXXDC/DCA/DC-1, para el transporte de mercancías peligrosas.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, y que la EIC-ENICRE, ICICT, mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.12162/97-1, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas,

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción B-510, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado, las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Hijos de A. Cano, Sociedad Anónima», 108 DC-1, 108 DC, 108 DC-A, 99 DC y 99 DC-A.

Características: Bidón metálico de tapa móvil.

Material: Chapa electrolítica S/UNE 36-091.

Modelos	108 DC-1	108 DC	108 DC-A	99 DC	99 DC-A
Volumen (l)	1,5	1	1	0,750	0,750
Altura (mm)	190	130	130	118	118
Diámetro (mm)	111	111	111	102	102
Diámetro boca (mm)	82	82	82	79	79
Espesores mínimos (mm):					
Cuerpo	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22
Tapa	0,24	0,24	0,24	0,24	0,24
Fondo	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22

Los modelos 108 DC-A y 99 DC-A tienen la costura longitudinal del cuerpo agrafado con junta de daret.

Código: UN 1A2/Y 2.12, 3.2, 1.06, 1.6/S/97/E/Hijos de A. Cano, Sociedad Anónima/B-510.

Productos autorizados a transportar por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (RID-TPF) y mar (IMO-IMDG):

ADR/TPC/RID: Materias cuya densidad sea igual o inferior a 2,1 kg/dm³ para Grupo de Envase/Embalaje II y 3,2 kg/dm³ para Grupo de Envase/Embalaje III.

Clase 3: Materias inflamables viscosas clasificadas en los apartados 3.º b), 4.º b), 5.º b), 5.º c), 31.c), 32.c), 33.c), 34.c) y las materias que presenten un grado menor de toxicidad del 41.c) del Marginal 2301 de ADR y TPC, y 301 del RID.

Clase 4.1: Materias comburentes clasificadas en la letra c) de los apartados 1.º al 17, excepto el número ONU 1331 del 2.º c) del Marginal 2401 de ADR y TPC, y 401 del RID.

Clase 4.2: Materias comburentes clasificadas en la letra c) de los diferentes apartados del Marginal 2471 de ADR y TPC, y 471 del RID.

Clase 5.1: Materias comburentes clasificadas en la letra c) de los diferentes apartados del Marginal 2501 de ADR y TPC, y 501 del RID.

Clase 6.1: Materias tóxicas clasificadas en la letra c) de los diferentes apartados del Marginal 2601 de ADR y TPC y 601 del RID.

Excepto: El cianuro de hidrógeno estabilizado del 1.º, las soluciones de ácido cianhídrico del 2.º, los metales carbonilos del 3.º, la etilénimina del 4.º y el isocianato de metilo del 5.º

Clase 8: Materias corrosivas clasificadas en la letra c) de los diferentes apartados del Marginal 2801 de ADR y TPC, y 801 del RID.

Excepto: Materias de los apartados 6.º, 14, 81, 82 y el galio del 65.c) y el mercurio del 66.c).

Clase 9: Materias clasificadas en la letra c) de los diferentes apartados del Marginal 2901 de ADR y TPC, y 901 del RID.

IMDG: Materias cuya densidad sea igual o inferior a 1,1 kg/dm³ para Grupo de Envase/Embalaje II y 1,6 kg/dm³ para Grupo de Envase/Embalaje III.

Clase 3: Líquidos inflamables viscosos con punto de inflamación inferior a 23º C que cumplan con lo especificado en el punto 3.1.4 del IMDG.

Clase 4.1: Sustancias sólidas admitidas al transporte de bidones metálicos en las páginas 4011 a 4070 del IMDG.

Clase 4.2: Sustancias sólidas admitidas al transporte de bidones metálicos en las páginas 4080 a 4130 del IMDG.

Clase 4.3: Sustancias sólidas admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 4136 a 4190 del IMDG.

Clase 5.1: Sustancias sólidas admitidas al transporte de bidones metálicos en las páginas 5012 a 5092 del IMDG.

Clase 5.2: Sustancias sólidas admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 5124 a 5202 del IMDG.

Clase 6.1: Sustancias sólidas admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 6008 a 6183 del IMDG.

Clase 8: Sustancias sólidas admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 8100 a 8238 del IMDG.

Clase 9: Sustancias sólidas admitidas al transporte en bidones metálicos en las páginas 9009 a 9042 del IMDG.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes del 1 de septiembre de 1999 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta Resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 1 de septiembre de 1997.—P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

21709 RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el registro del siguiente producto, fabricado por «Hijos de A. Cano, Sociedad Anónima»: Bidón metálico de tapa fija, marca «Hijos de A. Cano, Sociedad Anónima», modelo XXDC/DC-A, para el transporte de mercancías peligrosas.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad